



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Firmado digitalmente por AGREDA
LLAURY Erick Jhon FAU
20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.02.2026 10:19:14 -05:00

Trujillo, 05 de Febrero del 2026

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000022-2026-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El informe N° 000251-2026-GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 30 de enero de 2026, oficio N° 000392-2026-GRLL-GGR-GRI de fecha 30 de enero de 2026, y demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidad de acuerdo con los principios de mérito y capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad – CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que dicha exigencia legal de ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como al artículo 5 de la Ley N° 28175. Ley Marco del Empleo y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea LA Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 5º que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configuran los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, en el caso del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se establecen las reglas para el ingreso, a cualquier puesto, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; mientras que, el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto: preparatoria, convocatoria, selección y finalmente de firmas y suscripción del contrato;

Que, la incorporación al régimen CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores), respecto del que se dispone además que solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, en tal sentido, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, para la contratación de personal bajo el régimen de contratación administrativa de servicios se deberá realizar necesariamente un concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza contenido en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que el Gobierno Regional de La Libertad, tomó en consideración la necesidad institucional por parte de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura de convocar a Concurso Público **18 plazas**, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios CAS – Transitorio para ocupar los puestos de:

- ✓ Coordinador de Proyecto I
- ✓ Especialista en Costos, Presupuestos y Programación III
- ✓ Especialista En Estructuras III
- ✓ Especialista BIM II
- ✓ Especialista en Proyectos de Infraestructura I
- ✓ Asistente en Proyectos de Infraestructura III
- ✓ Asistente en Modelamiento II
- ✓ Analista en Proyectos de Infraestructura

Que, en ese sentido y con la finalidad de llevar a cabo el proceso de contratación administrativa de Servicios resulta necesario conformar el comité de evaluación para poder realizar las etapas de evaluación de las plazas antes expuestas.

Que, en uso de la delegación de funciones de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB de fecha 04 de mayo de 2022 concordante con el Decreto Ley N° 22867 Ley de Desconcentración de Atribuciones entre otros del Sistema de personal;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Conformar del comité del **PROCESO III DE SELECCIÓN CAS TRANSITORIO – 2026** para la contratación de **18 SERVIDORES** para la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, quedando conformado el comité del siguiente modo:

1. **PRESIDENTE:** Sub Gerente de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración
 2. **SECRETARIO:** Julio Cesar Toribio Calderón – Sub Gerencia De Recursos Humanos
 3. **MIEMBRO:** Sub Gerente de Estudios Definitivos
- Miembro suplente:** Gerente Regional de Infraestructura

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, encumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a los órganos correspondientes del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

